



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ha tomado estado publico, en los últimos meses el reclamo de la comunidad mapuche que reside en los terrenos del Bolsón, Bariloche e Ingeniero Jacobacci, en virtud de que agentes del INTA, recogieron y clasificaron hierbas con propiedades curativas, que los pobladores de esas zonas aprovechan desde hace siglo, y las enviaron hacia los EEUU no respetando lo preceptuado por el Convenio sobre Biodiversidad Biológica, firmado en 1997 entre el INTA y la Universidad de Arizona.

Este acuerdo determina en su articulado, que si se desarrollan medicamentos con plantas, los indígenas deben recibir el 55% de las regalías.

Según un informe de la Coordinadora del Parlamento Mapuche formada por 11 comunidades rurales, varias agrupaciones urbanas de la etnia y Consejo Asesor Indígena - se llevan las plantas sin consultar y al no haber participado representantes mapuches, los beneficiarios no saben si recibirán las ganancias establecidas por el tratado mencionado en párrafos anteriores.

La historia de nuestros aborígenes de nuestro continente es una historia de explotación, vejación y de atropello. Muy lentamente se fueron reconociendo sus derechos y plasmándose en normas constitucionales. El artículo 75 en su inciso 17 de la Constitución Nacional, habla de ".....reconocer la personería jurídica d sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan..... asegurando su participación en gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que lo afecten".

Asimismo la ley 23.302 del año 1985, de política indígena, en su Artículo 1° expresa:

"Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los objetivos aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país y en defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades.

"A ese fin, se implementaran planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento.

"De su producción agropecuaria, forestal, mineral, industrial o artesanal en cualquier de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y protección de la salud de sus integrantes".

En lo referente al derecho constitucional provincial,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la valorización del derecho aborigen en relación a este tema se complementa claramente en leyes y Constituciones de la Provincia de Río Negro, Chaco, Jujuy y Salta entre las mas importantes.

En virtud de lo expresado, descontamos el apoyo de este proyecto que busca resguardar los derechos de esta comunidad indígena que son una parte real de nuestra historia, de nuestros antepasados y de nuestra cultura.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, se sirva informar a la Provincia de Río Negro la siguiente requisitoria:

- 1) Bajo qué modalidad y pautas legales, el INTA está realizando la recolección y clasificación de hierbas con propiedades curativas, en los territorios de El Bolsón, Bariloche e Ingeniero Jacobacci de la Provincia de Río Negro, habitadas por los indígenas mapuches de Río Negro.
- 2) Si es cierto que las hierbas recolectadas por los agentes del Plan Agropecuario, y dirigidos por el INTA, son enviados para laboratorios de EEUU, a los efectos de elaborar medicamentos.
- 3) Si se está dando cumplimiento al Convenio sobre Biodiversidad Biológica, firmado en 1997 entre el INTA y la Universidad de Arizona, el cual determina que si se desarrollan medicamentos con plantas, recogidas en tierras que ocupan los indígenas, estos deben percibir el cincuenta y cinco por ciento (55 %) de las regalías.
- 4) Cuál es el motivo por el cual a los representantes de la comunidad indígena no se les notificó ni se les dió participación de este proceso de recolección y clasificación de hierbas para su posterior envío a laboratorios de los EEUU., teniendo en cuenta lo expresado por el tratado en cuestión y lo determinado por la Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 17.

Artículo 2°.- De forma.